



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/FPM/224/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/FPM/151/2021.

Sumario	
ANTECEDENTES	2
1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES	3
2. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO	3
3. DILIGENCIAS PRELIMINARES	3
5. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES	3
6. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO	4
7. DILIGENCIAS PRELIMINARES	5
7. ACUMULACIÓN	5
8. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN	6
9. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR	6
CONSIDERACIONES	6
A) COMPETENCIA	7
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	7
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	7
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR	9
CASO CONCRETO	12
1. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA	12
1.1. MARCO JURÍDICO	29



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

1.1. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LAS QUE NO SE TIENE CONSTANCIA DE SU EXISTENCIA.-----	32
1.2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.-----	34
2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA. -----	44
E) VIOLACION DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL PRESENCIA DE MENORES EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS.-----	48
F) SOLICITUD DE NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, AL C. GUILLERMO HERRADA JIMÉNEZ.-----	56
G) EFECTOS.-----	56
H) MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----	58
ACUERDO -----	58

Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el C. Pedro Pablo Chirinos Benítez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, por los presuntos actos cometidos por el C. Guillermo Herrada Jiménez, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, y violación en materia de propaganda político electoral por la aparición de menores pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado

¹ En adelante, Comisión de Quejas.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

de las publicaciones denunciadas, no se acreditan los elementos prohibidos por la norma.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021

1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES.

El cinco de abril de dos mil veintiuno², a las catorce horas con catorce minutos, el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, quien se ostentó como de Representante Propietario del Partido Político Fuerza Por México ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Guillermo Herrada Jiménez**, en su calidad de Precandidato del Partido Político Movimiento Ciudadano a la Alcaldía de Medellín de Bravo, Veracruz.

2. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por Acuerdo de siete de abril, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/220/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

³ En lo sucesivo, OPLE Veracruz

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

El nueve de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁴ de este Organismo, para que certificara las ligas electrónicas aportadas por el quejoso:

1. <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112047484072692>
2. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/112047397406034/>
3. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/112050197405754>
4. <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/114004870543620/114004720543620>
5. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004720543635>
6. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004783876962>
7. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004743876966>
8. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004760543631>
9. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004800543627>
10. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114005813876859>

4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN.

El diecinueve de abril, la Titular de la UTOE, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-437-2021**, mediante las cuales se dio cumplimiento al requerimiento dictado por el proveído de siete de abril.



EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/224/2021

5. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAD CAUTELARES.

El cinco de abril, a las catorce horas con dieciocho minutos, el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Político Fuerza Por México ante el OPLEV, presentó escrito de denuncia en contra



⁴ En lo subsecuente, UTOE

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

del **C. Guillermo Herrada Jiménez**, en su calidad de Candidato del Partido Movimiento Ciudadano en Medellín de Bravo, Veracruz.

6. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Por Acuerdo de ocho de abril, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/224/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

7. DILIGENCIAS PRELIMINARES

3.1 El doce de marzo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, para que certificara lo siguiente:

I. Verificar y certificar el contenido de las siguientes ligas electrónicas aportadas por el quejoso:

1. <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112278730716234>
2. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112278730716234/112278630716244/>
3. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112278730716234/112278647382909>
4. <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112260417384732>
5. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112259054051535/>
6. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112259044051536>
7. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112276684049772>
8. <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112276704049770>



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

7. ACUMULACIÓN

Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva ordenó la acumulación de expediente **CG/SE/PES/FPM/224/2021** al **CG/SE/PES/FPM/220/2021**, por ser este último el más antiguo, al advertirse que se cumplían los supuestos normativos para tener por actualizada la conexidad de la causa entre ambos expedientes, de igual forma se determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, planteada por el denunciante; por lo que, se admitieron las quejas para dar trámite a dicha solicitud, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

8. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN.

El diecinueve de abril, la Titular de la UTOE, remitió el Acta AC-OPLEV-OE-438-2021, mediante la cual se dio cumplimiento al requerimiento dictado por el proveído de ocho de marzo.

9. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el veintidós de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/151/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 3; 7, párrafo 1, apartado c; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, y violación en materia de propaganda político electoral por la aparición de menores; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia **CG/SE/PES/FPM/220/2021**, se advierte que el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con el objeto de que:

"...solicito respetuosamente a la autoridad electoral local que determine las medidas cautelares correspondientes, a fin de que eliminen las publicaciones y expresiones denunciadas y que, el denunciado se abstenga en lo subsecuente de continuar la normatividad electoral, lo anterior, con el objeto de evitar un daño o perjuicio irreparable en la equidad del proceso comicial en marcha, así como procurar la protección de los datos de los menores a lo que se les violenta su derecho a la protección de datos personales."

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Del escrito de denuncia **CG/SE/PES/FPM/224/2021**, se advierte que la solicitud del dictado de medidas cautelares fue con el objeto de:

"... solicito respetuosamente a la autoridad electoral local que determine las medidas cautelares correspondientes, a fin de que se eliminen las publicaciones y expresiones denunciadas y que, el denunciado se abstenga en lo subsecuente de continuar la normatividad electoral, lo anterior, con el objeto de evitar un daño o perjuicio irreparable en la equidad del proceso comicial en marcha, así como procurar la protección de los datos de los menores a los que se les violenta su derecho a la protección de datos personales."

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de **actos anticipados de precampaña y campaña**, así como violación en materia de propaganda electoral por la aparición de menores de edad.

**PRUEBAS
OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE**



1. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el documento que se genere con motivo de la verificación y certificación de los enlaces de la red social Facebook, donde aparece la imagen de Guillermo Herrada Jiménez. Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar vertidos, relacionados en el capítulo de hechos de este escrito inicial de queja y/o denuncia.



2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – En todo lo que favorezca a mi representada en la presente Procedimiento Especial Sancionador, y la

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

documentación que obra en la presente denuncia, esta prueba la relación con los hechos de este escrito de queja y/o denuncia.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.





CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que, mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

CASO CONCRETO.

Se procede al análisis de las conductas denunciadas dentro del expediente **CG/SE/PES/FPM/220/2021** y su acumulado **CG/SE/PES/FPM/224/2021**, con la finalidad de plasmar lo expuesto por el denunciante en sus escritos de queja, ya que se advierten narraciones y hechos diferentes.

CG/SE/PES/FPM/220/2021	CG/SE/PES/FPM/224/2021
<i>SEGUNDO. - Desde hace algunos días, es un hecho público y notorio que el C. Guillermo</i>	<i>SEGUNDO. - Desde hace algunos días, es un hecho público y notorio que el C. Guillermo</i>

⁵ J.J.P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

CG/SE/PES/FPM/220/2021	CG/SE/PES/FPM/224/2021
<p>Herrada Jiménez es candidato a la Alcaldía del municipio de Medellín de Bravo, Ver. Representando al Partido Político Movimiento Ciudadano.</p> <p>TERCERO. - El día 12 de diciembre del año 2020 en la página de la red social "Facebook" el ahora denunciado realizó una publicación en su página personal, que lleva por nombre "Guillermo Herrada Jiménez" en la que asegura encontrarse en la comunidad El Guasimal Ver. El comenta que la finalidad de su visita era platicar con los habitantes de la comunidad mencionada ya que supuestamente sus calles se encuentran en abandono y con la finalidad de dar fomento al deporte. Es importante subrayar que en las placas fotográficas se puede apreciar que al hacer un llamado a la comunidad y esta responder, fomenta las aglomeraciones, además de no procurar tomar distancia ni el uso de cubre bocas como mínima precaución, en cuanto hace a las medidas recomendadas de protección contra COVID-19. El denunciado viste una gorra blanda, con un escudo de águila color naranja, un chaleco azul, de la misma manera un escudo a la altura del pecho, escudo que es fácilmente relacionado al partido político al cual pertenece. Dicha publicación puede ser corroborada en las siguientes placas fotográficas acompañadas de sus respectivas ligas.</p> <p>CUATRO. - Bajo el mismo tenor, el día 18 de diciembre del año 2020 el C. Guillermo Herrada Jiménez realizó una publicación en su página personal de Facebook, en la cual dice encontrarse en la comunidad de El Guasimal Ver. Esto en compañía de la Secretaria de Organización y además miembros integrantes de comité del partido Movimiento Ciudadano. Esto con la finalidad de, aparte de promover y posicionar su persona y el partido al cual pertenece al asistir vestido con un chaleco azul con el escudo del partido político Movimiento Ciudadano, y una gorra de color blanco, cabe destacar la lona naranja incluida en las imágenes 3 y 7 con el nombre y escudo del partido apreciable a simple vista. De igual manera, en mencionada publicación se alcanza</p>	<p>Herrada Jiménez es candidato a la Alcaldía del municipio de Medellín de Bravo, Ver. Representando al Partido Político Movimiento Ciudadano.</p> <p>TERCERO. - El día 13 de diciembre del año 2020 en la página de la red social "Facebook" el ahora denunciado realizó una publicación en su página personal, que lleva por nombre "Guillermo Herrada Jiménez" en la que hace del conocimiento al público que acudió a la comunidad de Mortalillo Ver. Haciéndose acompañar de la secretaria de Organización, Lilita Utrera Lara y además integrante del Comité Operativo del partido político Movimiento Ciudadano, mismo al cual pertenece el ahora denunciado supuestamente con la finalidad de escuchar las carencias e inquietudes de los miembros de la comunidad anteriormente mencionada. Es importante subrayar que en las placas fotográficas se puede apreciar una cantidad considerable de personas aglomeradas que asistieron al llamado del C. Guillermo Herrada Jiménez, además de no procurar tomar distancia ni el uso de tapabocas como mínima precaución, en cuanto hace a las medidas recomendadas de protección contra el COVID-19. De igual manera, en mencionada publicación se alcanza apreciar menores de edad. El denunciado viste una playera negra, con un escudo con un águila naranja. Haciendo clara alusión al partido político que abandera. Dicha publicación puede ser corroborada en las siguientes placas fotográficas acompañadas de sus respectivas ligas:</p> <p>CUARTO. - Bajo la misma temática, el día 13 de diciembre del año 2020 el Guillermo Herrada Jiménez realizó una publicación en su página de Facebook, en la cual afirma haber acudido a la localidad de San Rafael, municipio de Medellín de Bravo. Esto con la finalidad de, aparte de promover y posicionar su persona y el partido al cual pertenece al asistir vestido con una playera negra con el escudo del partido político Movimiento Ciudadano, y una gorra de color blanco con los mismos escudos,</p>



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

CG/SE/PES/FPM/220/2021	CG/SE/PES/FPM/224/2021
<p>a apreciar menores de edad. Esta publicación acompañada de placas fotográficas puede ser verificada en las siguientes ligas.</p> <p>El hecho tercero y cuarto mencionado, deben ser considerados como actos anticipados de precampaña, toda vez que el inicio forma (sic) de dicha etapa es el 28 de enero de 2021. Sin embargo, como puede observarse en el hecho referido, el denunciado ha realizado actos de proselitismo con anterioridad a la fecha formal de inicio de la etapa de precampaña.</p> <p>[..]</p>	<p>a realizar labores de "faena" y apoyarlos con las luminarias gracias a gestiones realizadas con asociación civil llamada "MEMO Medellín en Movimiento". Esta publicación acompañada de placas fotográficas puede ser verificada en las siguientes ligas acompañadas de sus respectivas fotografías.</p> <p>El hecho tercero y cuarto mencionado, deben ser considerado como acto anticipado de precampaña, toda vez que el inicio forma de dicha etapa es el 28 de enero de 2021. Sin embargo, como puede observarse en el hecho referido, el denunciado ha realizado actos de proselitismo con anterioridad a la fecha formal de inicio de la etapa de precampaña.</p> <p>[..]</p>

Para acreditar sus hechos ofreció los enlaces electrónicos que a continuación se indican:

ENLACES ELECTRÓNICOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE EN ESCRITO DE QUEJA CORRESPONDIENTE AL CG/SE/PES/FPM/220/2021	
1	https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112047484072692
2	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/112047397406034/
3	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/112050197405754
4	https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/114004870543620/1140047205436
5	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004720543635
6	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004783876962
7	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004743876966
8	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004760543631

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

ENLACES ELECTRÓNICOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE EN ESCRITO DE QUEJA
CORRESPONDIENTE AL CG/SE/PES/FPM/220/2021

9	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004800543627
10	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114005813876859

Por otro lado, en el escrito de queja que corresponde al Procedimiento Especial Sancionador CG/SE/PES/FPM/224/2021, ofreció las siguientes ligas electrónicas.

ENLACES ELECTRÓNICOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE EN ESCRITO DE
QUEJA CORRESPONDIENTE AL CG/SE/PES/FPM/224/2021


1	https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112278730716234
2	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112278730716234/112278630716244/
3	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112278730716234/112278647382909
4	https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112260417384732
5	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112259054051535/
6	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112259044051536
7	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112276684049772
8	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112276704049770




Por lo anterior, se procederá a insertar los extractos de las Actas AC-OPLEV-OE-

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

437-2021⁶ y AC-OPLEV-OE-438-2021⁷, relativas al desahogo realizado por la UTOE, a las publicaciones denunciadas, así como las imágenes correspondientes a los ANEXOS A de las actas antes mencionadas, en los términos siguientes:

LIGAS DENUNCIADAS EN EL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-437-2021				
NO.	ENLACE ELECTRÓNICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
1	https://www.facebook.com/memoherradaaj/posts/112047484072692	Memo Herrada Jiménez	12/12/2020 (...) debajo el siguiente texto: "Seguimos poniendo a #MedellindeBravo en movimiento, el día de hoy platicamos con nuestros amigos de la localidad del Huasimal, quienes sufren del abandono en sus calles. (...) De igual forma, sostuvimos reunión con mujeres beisbolistas de la Liga del Tejar playero Deportivo Robleda, en el campo Alfredo "el Zurdo" Ortiz, donde habrá trabajos para seguir fomentando el deporte en nuestro municipio. #MovimientoCiudadano" (...)	

⁶Mediante la cual se certifican los links proporcionados en el expediente CG/SE/PES/FPM/105/2021


⁷Mediante la cual se certifican los links proporcionados en el expediente CG/SE/PES/FPM/109/2021

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

2	<p>https://www.facebook.com/memoherradaaj/photos/pcb.112047484072692/12047397406034/</p>	<p>Memo Herrada Jiménez</p>	<p>12/12/2020 (...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: que en la parte izquierda se encuentra primeramente una imagen en la que veo a un grupo de personas de ambos sexos en un espacio abierto, al fondo veo inmuebles, dos automóviles, dos perros y una cerca, se encuentran en medio círculo, algunas de espaldas y otras a los costados; del lado superior derecha observo un círculo con una imagen donde veo una persona de sexo masculino, que viste camisa blanca, chaleco negro y que en la parte izquierda tiene un escudo de color naranja que no logro apreciar, de fondo un paisaje, seguido del nombre de perfil "Memo Herrada Jiménez", en la parte de abajo la fecha "12 de diciembre de 2020", seguido de un icono de público, al costado (...)</p>	
3	<p>https://www.facebook.com/memoherradaaj/photos/pcb.112050197405754</p>	<p>Memo Herrada Jiménez</p>	<p>(...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: un fondo color blanco y en el centro la figura de una persona con algunos tonos azules que carga una herramienta en color gris, debajo el texto "Este contenido no está disponible en este momento (...)"</p>	



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

4	<p>https://www.facebook.com/memoherrada/posts/114004870543620</p>	<p>Memo Herrada Jiménez</p>	<p>18 diciembre 2020</p> <p>(...) debajo el siguiente texto: "Acompañado de la Secretaria de Organización Lilitiana Ultrera y demás integrantes del Comité de #MovimientoCiudadano en #MedellindeBravo tuvimos una ardua jornada de trabajo, sosteniendo reunión con vecinos de la localidad del Huasimal y asistimos a la clausura del Taller de Manualidades en el Tejar. (...) (...) Sigamos poniendo a Medellín en Movimiento". (...)</p> <p>(...) observo cuatro imágenes, en la primera veo a un grupo de personas de ambos sexos, algunas sentadas alrededor de una mesa y sillas de color blancas, y algunas otras paradas, en un espacio abierto, al fondo veo un inmueble de color naranja y beige, en su mayoría usan cubre bocas, al frente del lado derecho, veo a una persona de sexo masculino, de tez clara, que viste chaleco negro con un logo de color naranja, una gorra blanca con un logo naranja, una playera de color vino, pantalón azul, y sus manos las tiene al frente a la altura del estómago. En la segunda imagen del lado inferior izquierdo observo a un grupo de</p>	
---	--	-------------------------------------	---	---



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

		<p><i>personas en su mayoría de sexo masculino y una persona de sexo femenino, dos de las personas se encuentran en el centro y al frente en la imagen, uno de ellos de sexo masculino viste pantalón oscuro, chaleco negro, playera vino, gorra blanca, su mano derecha la tiene al frente a la altura del estómago, junto una persona de sexo femenino que viste chaleco negro, camisa blanca, pantalón claro, en sus manos tiene unos papeles, se encuentran en un espacio abierto, al fondo veo dos inmuebles, un poste y naturaleza alrededor. En la tercera imagen observo a un grupo de personas de ambos sexos en su mayoría del sexo femenino, al frente del lado derecho dos personas, uno de ellos de sexo masculino viste pantalón oscuro, chaleco negro, playera vino, gorra blanca, sus manos las tiene al frente a la altura del pecho; junto una persona de sexo femenino que viste chaleco negro, camisa blanca, pantalón claro, en sus manos tiene unos papeles, veo un espacio abierto, al fondo árboles y un automóvil (...).</i></p>	
--	--	---	--



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

5	<p>https://www.facebook.com/memoherradaaj/photos/pcb.114004870543620/114004720543635</p>	<p>Memo Herrada Jiménez</p>	<p>18/12/2020</p> <p>(...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: que en la parte izquierda se encuentra primeramente una imagen en la que veo a un grupo de personas en su mayoría de sexo masculino y una persona del sexo femenino en un espacio abierto, al fondo veo dos inmuebles, un automóvil del lado izquierdo, se encuentran en forma de línea, dos de las personas se encuentran en el centro y al frente en la imagen, uno de ellos de sexo masculino viste pantalón oscuro, chaleco negro, playera vino, gorra blanca, su mano derecha la tiene al frente a la altura del estómago; junto una persona de sexo femenino que viste chaleco negro, camisa blanca, pantalón claro, en sus manos tiene unos papeles, se encuentran en un espacio abierto, al fondo veo dos inmuebles, un poste y naturaleza alrededor. Del lado superior derecha de la página, observo un círculo con una imagen de una persona de sexo masculino, que viste camisa blanca, chaleco negro y que en la parte izquierda tiene un escudo de color naranja que no logro apreciar, de fondo un paisaje, seguido del</p>	
---	--	-------------------------------------	--	---

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021


			nombre de perfil "Memo Herrada Jiménez", en la parte de abajo la fecha "18 de diciembre de 2020", seguido de un icono de público (...)	
6	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004783876962	Memo Herrada Jiménez	me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: un fondo color blanco y en el centro la figura de una persona con algunos tonos azules que carga una herramienta en color gris, debajo el texto "Este contenido no está disponible en este momento (...)"	
7	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004743876966	Memo Herrada Jiménez	(...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: un fondo color blanco y en el centro la figura de una persona con algunos tonos azules que carga una herramienta en color gris, debajo el texto "Este contenido no está disponible en este momento (...)"	
8	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004760543631	Memo Herrada Jiménez	(...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: un fondo color blanco y en el centro la figura de una persona con algunos tonos azules que carga una herramienta en color gris, debajo el texto "Este contenido no está disponible en este momento (...)"	

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

9	<p>https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/14004800543627</p>	<p>Memo Herrada Jiménez</p>	<p>18/12/2020</p> <p>(...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: que en la parte izquierda se encuentra primeramente una imagen en la que veo a un grupo de personas de ambos sexos en su mayoría del sexo femenino y que en la parte izquierda tiene un escudo de color naranja que no logro apreciar, de fondo un paisaje, seguido del nombre de perfil "Memo Herrada Jiménez", en la parte de abajo la fecha "18 de diciembre de 2020", seguido de un icono de público, al costado derecho tres puntos. Posteriormente en la parte de abajo la opción de me gusta seguido del número "3", seguido de "1 vez compartido", debajo las opciones de "Me gusta", "Comentar" y "Compartir" (...)</p>	
10	<p>https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114005813876859</p>	<p>Memo Herrada Jiménez</p>	<p>18/12/2020</p> <p>(...) me remite a la red social Facebook, de la que observo lo siguiente: que en la parte izquierda se encuentra primeramente una imagen en la que veo a un grupo de personas de sexo femenino y a una persona de sexo masculino, en su mayoría usan cubre bocas, observo un espacio abierto, al fondo observo</p>	



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

			<p>un inmueble color beige, arboles, una lona colgada de color naranja, en la parte superior un dibujo de un águila en color blanco, debajo al centro contiene el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y el texto siguiente en letras blancas: "MOVIMIENTO CIUDADANO", "COMITÉ OPERATIVO MUNICIPAL" y "MEDELLIN DE BRAVO, VERACRUZ", (...) observo un círculo con una imagen donde veo una persona de sexo masculino, que viste camisa blanca, chaleco negro y que en la parte izquierda tiene un escudo de color naranja que no logro apreciar, de fondo un paisaje, seguido del nombre de perfil "Memo Herrada Jiménez", en la parte de abajo la fecha "18 de diciembre de 2020", seguido de un icono de público, al costado derecho tres puntos (...)</p>	
--	--	--	--	---

Por otro lado, de las ligas denunciadas en el CG/SE/PES/FPM/224/2021, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE certificó su contenido en el acta AC-OPLEV-OE-438-2021, de la cual se inserta lo relevante de dicha acta al caso en estudio en el siguiente cuadro.





CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

LIGAS DEL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-438-2021				
NO.	ENLACE ELECTRONICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
1	https://www.facebook.com/memoherrada/posts/112278730716234	Memo Herrada Jiménez	<p>13/12/20</p> <p>(...) "Memo Herrada Jiménez actualizó su estado.", abajo "13 de diciembre de 2020" seguido del icono de público, abajo el texto "Gracias al amigo Nereo Hernández Meza y a sus vecinos de la comunidad del Moralillo, donde acudí acompañado de la Secretaria de Organización Lilitiana Ultera Lara y demás integrantes del Comité Operativo de Movimiento Ciudadano en Medellín, a escuchar sus inquietudes por la falta de servicios básicos, carencias que dificultan el que hacer de su vida diaria. Seguimos poniendo a #MedellindeBravo en Movimiento. #MovimientoCiudadano", (...)</p> <p>(...) "Memo Herrada Jiménez", abajo "Ayer a las 20:30", seguido del icono de público, abajo el texto "Lo más bonito que tiene Medellín es su gente, escuchar y recibir el cariño de las personas ha sido una de las experiencias más enriquecedoras de mi vida. Gracias por permitirme ser parte de ustedes"</p>	




CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

LIGAS DEL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-438-2021				
NO.	ENLACE ELECTRÓNICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
			<i>#MedellinDeBravo", abajo advierto una imagen, en la que observo a una persona de sexo masculino a una persona de sexo masculino, tez morena, se encuentra agachado, tiene un sombrero beige, camisa negra con vivos de colores, pantalón azul, se encuentra agachado y tiene la mano derecha en la espalda de una persona que se encuentra sentada, de tez morena, cabello negro, bigotes, camisa gris, con un mandil blanco al frente, al fondo adviento vegetación y a una persona de sexo masculino de gorra, camisa blanca y pantalón azul, abajo los iconos (...)</i>	
2	https://www.facebook.com/memoherrada/photos/pcb.112278730716234/112278630716244/	Memo Herrada Jiménez	(...) observo una franja en la cual del lado izquierdo observo el icono de Facebook, seguido del icono de buscar, a lado los iconos de inicio, amigos, watch, marketplace, mas, crear, messenger, notificaciones y cuenta, al centro observo la imagen de una llave para quitar tornillos (...)	
3	https://www.facebook.com/memoherrada/photos/pcb.112278730716234/112278630716244/	Memo Herrada Jiménez	(...) me remite a una publicación de la red social Facebook, en la que observo una franja en la cual del lado me remite a una publicación	



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

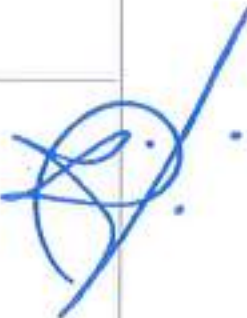


LIGAS DEL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-438-2021				
NO.	ENLACE ELECTRÓNICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
	730716234/1122786 47382909		de la red social Facebook, en la que observo una franja en la cual del lado izquierdo observo el icono de Facebook, seguido del icono de buscar, a lado los iconos de inicio, amigos, watch, marketplace, mas, crear, messenger, notificaciones y cuenta, al centro observo la imagen de una llave para quitar tornillos (...)	
4	https://www.facebook.com/memoherrada/jposts/112260417384732	Memo Herrada Jiménez	13/12/2020 (...) me remite a una publicación de la red social Facebook, en la que observo un círculo que contiene la imagen de perfil y advierto una persona sexo masculino, tez morena, barba, bigote, camisa blanca, chaleco negro, el cual del lado izquierdo tiene un logotipo en color naranja indistinguible, debajo de este se encuentran letras ilegibles en color blanco y naranja; posteriormente se observa "Memo Herrada Jiménez", abajo "13 de diciembre de 2020", seguido del icono de público, debajo "Realizando faena con nuestros amigos en la localidad de San Miguel, en el municipio de #MedellindeBravo, apoyándolos con	



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

LIGAS DEL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-438-2021				
NO.	ENLACE ELECTRONICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
			<i>luminarias gracias a las gestiones realizadas con la asociación MEMO Medellín en Movimiento A.C. Seguimos poniendo a Medellín en Movimiento. #MovimientoCiudadano"</i>	
5	https://www.facebook.com/memoherrada/photos/pcb.112260417384732/112259054051535/	Memo Herrada Jiménez	me remite a una publicación de la red social Facebook, en la que observo una franja en la cual del lado izquierdo observo el icono de Facebook, seguido del icono de buscar, a lado los iconos de inicio, amigos, watch, marketplace, mas, crear, messenger, notificaciones y cuenta, al centro observo la imagen de una llave para quitar tornillos (...)	
6	https://www.facebook.com/memoherrada/photos/pcb.112260417384732/112259044051536	Memo Herrada Jiménez	13/12/2020 (...) me remite a una publicación de la red social Facebook y advierto a un grupo de personas dentro de la que destaca una persona de sexo masculino que se encuentra frente al grupo de personas, es de tez morena, tiene barba, bigote, gorra, playera negra, con un dibujo al frente, pantalón azul, zapatos negros, tiene las manos levantadas a la altura del pecho, al fondo veo un vehículo color blanco y vegetación; a lado derecho observo un	

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

LIGAS DEL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-438-2021				
NO.	ENLACE ELECTRÓNICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
			círculo que contiene la imagen de perfil y advierto una persona de sexo masculino, tez morena, barba, bigote, camisa blanca, chaleco negro, el cual del lado izquierdo tiene en color naranja unas alas, debajo unas letras en color blanco las cuales no alcanzo a distinguir, más abajo unas letras en color naranja, las que no alcanzo a distinguir, seguido "Memo Herrada Jiménez", abajo "13 de diciembre de 2020" seguido del icono de público (...)	
7	https://www.facebook.com/memoherrada/photos/pcb.112260417384732/112276684049772	Memo Herrada Jiménez	13/12/20 (...) me remite a una publicación de la red social Facebook y observo un grupo de personas reunidas en un camino de terracería, dentro de este grupo destaca una persona de sexo masculino, tez morena, tiene barba, bigote, gorra, playera negra con un estampado del logotipo del partido político Movimiento Ciudadano en color naranja, pantalón azul, zapatos negros, tiene las manos levantadas a la altura del pecho; dicha persona se encuentra frente al grupo mencionado; de fondo	  



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

LIGAS DEL EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/220/2021 CERTIFICADAS EN EL ACTA AC-OPLEV-OE-438-2021				
NO.	ENLACE ELECTRÓNICO	PERFIL	FECHA Y TEXTO	IMAGEN
			veo un vehículo color blanco y vegetación de lado derecho observo un círculo que contiene la imagen de perfil y advierto una persona de sexo masculino, tez morena, barba, bigote, camisa blanca, chaleco negro, el cual del lado izquierdo tiene un logotipo en color naranja indistinguible, debajo de este se encuentran letras ilegibles en color blanco y naranja, seguido "Memo Herrada Jiménez", abajo "13 de diciembre de 2020", (...)	
8	https://www.facebook.com/memoherrada/photos/pcb.112260417384732/112276704049770	Memo Herrada Jiménez	(...) me remite a una publicación de la red social Facebook, en la que observo una franja en la cual del lado izquierdo observo el icono de Facebook, seguido del icono de buscar, a lado los iconos de inicio, amigos, watch, marketplace, mas, crear, messenger, notificaciones y cuenta, al centro observo la imagen de una llave para quitar tornillos (...)	

1. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

1.1. MARCO JURÍDICO.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo, del artículo 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** o en contra o a favor de una candidatura o un partido, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.**

Mientras que en el inciso b) del artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a los actos anticipados de precampaña como: *"Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura."*

Sobre el tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸; ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

I. **Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;

I. **Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y

⁸ En adelante, Sala Superior del TEPJF.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

II. Subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

De esta forma, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña; por lo que la ausencia de cualquiera de estos elementos tendría como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.

Ahora bien, respecto al elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, el órgano jurisdiccional en materia electoral ha definido los aspectos a considerar para su acreditación a través de la **Jurisprudencia 4/2018**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y contenido siguiente: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**"⁹, ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

1.1. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LAS QUE NO SE TIENE CONSTANCIA DE SU EXISTENCIA.

En primer lugar, como se observa en el cuadro que contiene los datos del acta de oficialía electoral Acta **AC-OPLEV-OE-437-2021** así como del acta **AC-OPLEV-OE-438-2021**, de manera preliminar con los elementos agregados en autos, no hay constancia de la existencia de las publicaciones denunciadas respecto de las siguientes ligas electrónicas:

ENLACES ELECTRÓNICOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE EN ESCRITO DE QUEJA CORRESPONDIENTE AL CG/SE/PES/FPM/220/2021 QUE NO FUERON ENCONTRADOS ACTA AC-OPOEV-OE-437-2021	
3	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/112050197405754
6	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004783876962
7	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004743876966



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

ENLACES ELECTRÓNICOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE EN ESCRITO DE QUEJA
CORRESPONDIENTE AL CG/SE/PES/FPM/220/2021 QUE NO FUERON ENCONTRADOS
ACTA AC-OPOEV-OE-437-2021

8	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004760543631
---	---

El número de la queja, corresponde al orden en que aparecen en el escrito de queja, y el acta de oficialía electoral.

Respecto del escrito de queja de queja que no fueron encontradas publicaciones en la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en el acta AC-OPLEV-OE-438-2021.

ENLACES ELECTRÓNICOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE EN
ESCRITO DE QUEJA CORRESPONDIENTE AL CG/SE/PES/FPM/224/2021
QUE NO FUERON ENCONTRADOS ACTA AC-OPOEV-OE-438-2021

2	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112278730716234/112278630716244/
---	---

3	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112278730716234/112278647382909
---	---

5	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112259054051535/
---	---

8	https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/11226704049770
---	---

El número de la queja, corresponde al orden en que aparecen en el escrito de queja, y el acta de oficialía electoral



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Por lo que, respecto de las referidas ligas, esta Comisión considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLE, que a la letra nos dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

1.2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho del contenido y de los enlaces electrónicos que señala el denunciante, mismos que fueron certificados por la UTOE de este Organismo y los cuales son los siguientes:

Por otro lado, como se observa en el cuadro que contiene los datos del acta de oficialía electoral Acta **AC-OPLEV-OE-437-2021** así como del acta **AC-OPLEV-OE-438-2021**, de los cuales se extrajo lo más relevante al caso en el cuadro arriba agregado, se analizan a continuación:

Esta Comisión de Quejas advierte que los enlaces denunciados presuntamente corresponden a publicaciones realizadas en un perfil de Facebook de la titularidad del ciudadano denunciado, esto derivado de lo certificado por la UTOE en las Actas **AC-OPLEV-OE-437-2021** y **AC-OPLEV-OE-438-2021**, mediante las cuales se



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

constata que las ligas anteriormente citadas remiten al perfil de Facebook con nombre "**Memo Herrada Jiménez**."

De los enlaces denunciados y desahogados, para esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, no advierte alguna frase, dato o elemento del que se desprenda que el **C. Guillermo Herrada Jiménez**, quien a decir del denunciante es "Candidato a la alcaldía de Medellín de Bravo", realice actos anticipados de precampaña o campaña, ello en virtud que no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar o apoyar a algún precandidato o candidato, partido o fuerza política o a no hacerlo, ni que se posicione de manera ilegal frente a otras personas contendientes en algún proceso interno de selección de candidaturas o algún proceso constitucional para renovar algún cargo de elección popular.

Además, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Superior del TEPJF respecto de la concurrencia de tres elementos para acreditar un acto anticipado de campaña¹⁰ y que se toman de base orientativa también para analizar los relativos actos anticipados de precampaña se obtiene lo siguiente:

Elemento Subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

¹⁰ SUP-JRC-228/2016

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Así de la certificación realizada por la UTOE en el Acta AC-OPLEV-OE-437-2021, se advierte que en el primer enlace certificado <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112047484072692> consta una imagen en donde y agregada la siguiente expresión: "Seguimos poniendo a #MedellindeBravo en movimiento, el día de hoy platicamos con nuestros amigos de la localidad del Huasimal, quienes sufren del abandono en sus calles". -----



De la anterior imagen y expresiones no se advierte de manera provisional, el llamado expreso al voto, a favor del denunciado o de alguna persona, por lo que de la mencionada publicación esta autoridad considera que **no se acredita un acto anticipado de precampaña ni de campaña**, ya que, del contenido de la publicación denunciada en contra del **C. Guillermo Herrada Jiménez**.

En el mismo sentido el segundo de los enlaces certificados que corresponde a una publicación de 12 de diciembre de 2020, alojada en la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/1120473>





CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

97406034/ en la que no se observa alguna frase que acompañe a la siguiente imagen.



Por lo que respecta a la publicación señalada en cuarto lugar en el escritos de queja que corresponde a una publicación del 18 de diciembre del año 2020 <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/114004870543620>, se observa la siguientes expresión *"Acompañado de la Secretaria de Organización Liliana Utrera y demás integrantes del Comité de #MovimientoCiudadano en #MedellindeBravo tuvimos una ardua jornada de trabajo, sosteniendo reunión con vecinos de la localidad del Huasimal y asistimos a la clausura del Taller de Manualidades en el Tejar.(...) Sigamos poniendo a Medellín en Movimiento"*, y la siguiente imagen.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

De la anterior imagen y expresiones no se advierte de manera provisional, el llamado expreso al voto, a favor del denunciado o de alguna persona, por lo que de la mencionada publicación esta autoridad considera que **no se acredita un acto anticipado de precampaña ni de campaña**, ya que, del contenido de la publicación denunciada en contra del **C. Guillermo Herrada Jiménez**.

Respecto de la quinta liga denunciada, que corresponde a una publicación de fecha 18 de diciembre del año 2020 alojada en la liga electrónica siguiente <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004720543635> en donde sólo se observa una impresión sin que tenga una frase que acompañe a la referida publicación.



Por lo que respecta a la liga señalada en noveno lugar del escrito de queja, que corresponde al siguiente en lace electrónico <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004800543627>, no se observa alguna frase que acompañe a la publicación a que conduce la referida liga electrónica.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021



En la publicación señalada en décimo lugar del escrito de queja, alojada en el link <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114005813876859>, no se observa alguna frase que acompañe a la siguiente imagen.



Por lo que de las imágenes transcritas que constan en el acta de oficialía electoral **AC-OPLEV-OE-437-2021** en donde no contienen alguna expresión o frase que acompañen a las referidas publicación, carecen de un llamado explícito al voto en favor del denunciado o a favor de alguna otra persona o partido político, si bien es cierto que en algunas imágenes se observa el logotipo de un partido político, este simple hecho no está prohibido por la ley, y no se observa alguna frase que llame expresamente al voto.

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Respecto de las publicaciones denunciadas que corresponden al expediente **CG/SE/PES/FPM/224/2021**, y constan en el acta de oficialía **AC-OPLEV-OE-438-2021**, se analizan a continuación.

Respecto del primer enlace electrónico <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112278730716234> se advierte la siguiente expresión: "Gracias al amigo Nereo Hernández Meza y a sus vecinos de la comunidad del Moralillo, donde acudí acompañado de la Secretaria de Organización Liliana Utrera Lara y demás integrantes del Comité Operativo de Movimiento Ciudadano en Medellín, a escuchar sus inquietudes por la falta de servicios básicos, carencias que dificultan el que hacer de su vida diaria. Seguimos poniendo a #MedellindeBravo en Movimiento. #MovimientoCiudadano", "



De la anterior imagen y expresiones no se advierte de manera provisional, el llamado expreso al voto, a favor del denunciado o de alguna persona, por lo que de la mencionada publicación esta autoridad considera que **no se acredita un acto anticipado de precampaña ni de campaña**, ya que, del contenido de la publicación denunciada en contra del **C. Guillermo Herrada Jiménez**.

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Del cuarto en enlace que corresponde a dicha acta, que corresponde al siguiente link. <https://www.facebook.com/memoherradaj/posts/112260417384732> la frase que acompaña a la imagen que el referido link, es la siguiente: "Realizando faena con nuestros amigos en la localidad de San Miguel, en el municipio de #MedellindeBravo, apoyándolos con luminarias gracias a las gestiones realizadas con la asociación MEMO Medellín en Movimiento A.C. Seguimos poniendo a Medellín en Movimiento. #MovimientoCiudadano"



De la anterior imagen y expresiones no se advierte de manera provisional, el llamado expreso al voto, a favor del denunciado o de alguna persona, por lo que de la mencionada publicación esta autoridad considera que **no se acredita un acto anticipado de precampaña ni de campaña**, ya que, del contenido de la publicación denunciada en contra del **C. Guillermo Herrada Jiménez**.

Por lo que respecta a la imagen seis del acta que corresponde a una publicación del trece de diciembre no se observa alguna frase que acompaña a la imagen que se aloja en el link

<https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112259044051536>, por lo que no existe un llamado expreso e inequívoco al voto.

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021



Respecto a la séptima liga del escrito de queja, que corresponde a la liga electrónica <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112276684049772>, no se observa alguna frase que acompañe a la publicación alojada en la referida liga.



De la anterior imagen y expresiones no se advierte de manera provisional, el llamado expreso al voto, a favor del denunciado o de alguna persona, por lo que de las mismas esta autoridad considera que **no se acredita un acto anticipado de precampaña ni de campaña**, en el contenido de la publicación denunciada en contra del **C. Guillermo Herrada Jiménez**.

Por tanto, esta Comisión determina que, del material probatorio que obra en autos, **no se desprende preliminarmente algún pronunciamiento o elemento que puede considerarse de forma indiciaria, como acto anticipado de precampaña o campaña**, pues como ya se dijo, no hay una petición expresa o inequívoca del voto, ni un posicionamiento de cara al próximo proceso electoral que vincule al denunciado.





CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso concreto, no ocurre.**

Derivado de lo anterior, se advierte que en el caso concreto **no se actualiza** el elemento subjetivo, pues como se ha mencionado en las publicaciones denunciadas no existe un llamamiento para votar a favor o en contra de un partido o en su caso, una petición expresa del voto.

Asimismo, para que se acredite la conducta es necesario que los elementos personal temporal y subjetivo se acrediten; por lo que, al advertirse que un elemento no se actualiza, a ningún fin práctico se llegaría realizar el análisis de los otros elementos. Mismo razonamiento usó la Sala Superior en el asunto SUP-JE-35/2021¹¹.

En consecuencia, esta Comisión considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, respecto a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. Lo anterior porque se actualiza la causal

¹¹ <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/716b0e89c30827b.pdf>



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

de improcedencia previstas en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas del OPLE, que a la letra nos dice:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar,**

[Lo resaltado es propio]

2. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares bajo el principio de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene al **C. Guillermo Herrada Jiménez, "elimine las publicaciones y expresiones denunciadas y que, el denunciado se abstenga en lo subsecuente de continuar la normatividad electoral"**. Sin embargo, esta Comisión derivado de lo analizado en el apartado anterior, determinó improcedente el dictado de medidas cautelares por cuanto hace a los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña. Asimismo, se considera que, con dicha solicitud, busca evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los que no se puede afirmar que ocurrirán.

Ello establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **"SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS**

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

FUTUROS E INCIERTOS.¹². Un criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**¹³, en donde razonó lo siguiente:

“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.

Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

(...)

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”

Énfasis añadido

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, Abril de 2002, página 1362.

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**¹⁴, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta, pues como tal como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión, emitir una medida cautelar sobre actos futuros de realización incierta.

Como ya fue mencionado, este Órgano Colegiado advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita el quejoso.

¹⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP_2017_REP_06-644253.pdf



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva, ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE con la cual se desecha la medida cautelar, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, esta Comisión arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, **respecto a que el C. Guillermo Herrada Jiménez, quien a decir del denunciante es "Candidato a la Presidencia Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz", se abstenga en el futuro de continuar transgrediendo la normatividad electoral.**

E) VIOLACION DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL PRESENCIA DE MENORES EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS.

Dentro del escrito de queja el actor denuncia que las publicaciones señaladas, violenta el derecho de protección de datos personales de menores, por lo que esta Comisión procede al estudio de la referida infracción, de la certificación realizada por la UTOE en el Acta **AC-OPLEV-OE-437-2021**, y **AC-OPLEV-OE-438-2021** respecto a los enlaces denunciados no se encontró en las actas señaladas la presencia de menores, a continuación se analiza la información contenida en dichas actas respecto a la presencia de menores.

Respecto del escrito de queja **CG/SE/PES/FPM/220/2021** cuyo contenido se certificó en el acta de oficialía electoral **AC-OPLEV-OE-437-2021**, en las ligas denunciadas no se observa en el acta referida la presencia de menores; sin embargo, en el acta de oficialía electoral además de las ligas electrónicas se certificó el contenido de las imágenes contenidas en el escrito de queja, de la que hace constar las presencias de menores en la página 9, 10, 12, 13 y 14 de dicha acta, y corresponde a las **imágenes 21 a la 26** del Anexo A de dicha acta.

Imagen 21 del anexo



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021



Como se observa en dicha imagen el rostro del menor es difuminado por el personal encargado de la certificación., pero aún sin este elemento de protección de su identidad, es decir como se observa en el escrito de queja, no se logra identificar el rostro del menor, pues desde el perfil del que fue tomada dicha foto, no se distingue claramente el rostro.

También el en la página diez de la referida acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 22** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 22 del anexo



Como se observa en dicha imagen, el rostro del menor es difuminado por el personal encargado de la certificación, pero aún sin este elemento de protección de su identidad; es decir, como se observa en el escrito de queja no se logra a identificar el rostro del menor, pues se observa difuminado, por lo que tampoco se puede identificar en el escrito de queja, adicionalmente la liga que señala el quejoso se

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

encuentra esta imagen
<https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112047484072692/112050197405754>, no fue localizada por el personal encargado de la certificación.

También el en la página doce de la referida acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 23** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 23 del anexo



Como se observa en dicha imagen, no se observan menores, en la parte central hay una persona de baja estatura, pero realmente se trata de una persona de la tercera edad, la demás persona se puede apreciar se trata de personas adultas.

También el en la página doce de la referida acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 24** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 24 del anexo



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021



Como se observa en dicha imagen, aparecen menores, sin embargo, estos están de espaldas y dos niñas que están de frente tiene cubrebocas, lo que, aunado a lo pequeño de la imagen, las hace no identificables, adicionalmente, la liga en que señala el denunciante aparece esta imagen <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004783876962>, no fue encontrada por el personal de oficialía electoral.

También en la página doce de la referida acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 24** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 25 del anexo





CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Como se observa en dicha imagen, aparecen menores, sin embargo, estos están de espalda y dos niñas que están de frente tiene cubrebocas, lo que, aunado a lo pequeño de la imagen, las hace no identificables, la liga en que manifiesta el quejoso aparece esta imagen <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.114004870543620/114004743876966>, no fue encontrada por el personal encargado de la certificación de su existencia.

También el en la página catorce de la referida acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 26** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 26 del anexo



Como se observa en dicha imagen, no se observa la presencia de menores, la única persona que podría tener esta categoría esta recargada en el vehículo de la foto superior, la que no es identificable su identidad.

Por otro lado, en el escrito de queja del procedimiento especial sancionador **CG/SE/PES/FPM/224/2021**, aparecen dos imágenes que fueron certificadas en el

CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

acta **AC-OPLEV-OE-438-2021**, de la certificación de ligas electrónicas no se encontró mención de la presencia de menores, sin embargo en dicha acta además se certificó las imágenes insertas en el acta, encontrando en las páginas 6, 8 y 9 del acta la mención de la presencia de menores haciendo mención que corresponden a las imágenes 19, 20 y 22 del anexo de dicha acta, imágenes que se analizan a continuación.

En la página 8 del acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 19** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 19 del anexo



Como se observa en dicha imagen, el rostro del menor no es identificable pues cubierto por la misma menor, por lo que la identidad de esta no es violentada.

En la página 8 del acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 20** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 20 del anexo



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021



Como se observa en dicha imagen, el rostro del menor no es identificable pues se encuentra volteando al lado contrario de la toma, y solo se observa la nuca y parte trasera de la cabeza, por lo que la identidad de esta no es violentada.

En la página 9 del acta hace mención de la presencia de una menor, lo que corresponde a la **imagen 22** del anexo de dicha acta, la que se agrega a continuación:

Imagen 22 del anexo



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Como se observa en dicha imagen, el rostro del menor no es identificable pues está difuminado, por otro lado el quejoso refiere que esta publicación es de la liga <https://www.facebook.com/memoherradaj/photos/pcb.112260417384732/112276704049770>, *misa que en la referida acta no se localizó.*

En consecuencia, del análisis realizado de manera preliminar se aprecia la existencia de imagen de infantes en las imágenes referidas; sin embargo, esta Comisión no advierte que la identidad de dichos menores se encuentre desprotegida, adicional a lo anterior, como se analizó de manera preliminar no se advierte las publicaciones denunciadas correspondan a propaganda político electoral, pues no se advierte de manera clara su objeto sea un llamamiento expreso al voto en favor o en contra de alguien en el contexto del presente proceso electoral local.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de manera provisional considera no existe elementos para considerar que se vulnere el derecho a la intimidad de los menores que aparecen en las publicaciones que señala el **C. Pedro Pablo Chirinos Benítez**, en su calidad de Representante del partido político Fuerza por México, actualizando la causal de improcedencia establecida en el artículo 48 inciso b.

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

...



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, esta Comisión arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, **respecto a que el C. Guillermo Herrada Jiménez, quien a decir del denunciante es "Candidato a la Presidencia Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz", retire las publicaciones denunciadas por contener imágenes de menores.**

F) SOLICITUD DE NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, AL C. GUILLERMO HERRADA JIMÉNEZ.

Dicha solicitud escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, como a continuación se explica.

En el apartado respectivo, el denunciante solicita como medida cautelar a este Organismo Electoral que se le niegue el registro al **C. Guillermo Herrada Jiménez**, solicite su registro como precandidato o candidato o en su caso este ya haya sido aprobado, dentro del proceso electoral 2020-2021, le sea negado.

Al respecto, aun cuando el denunciante argumenta que, esta medida en particular posee como fundamento evitar un daño o perjuicio irreparable en la equidad del proceso comicial en marcha, lo cierto es que esta Comisión no es competente para pronunciarse respecto al registro de precandidaturas o candidaturas.

G) EFECTOS.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/220/2021** y su acumulado **CG/SE/PES/FPM/224/2021**, en los términos siguientes:

1. **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.
2. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de TUTELA PREVENTIVA respecto a que el **C. Guillermo Herrada Jimenez**, quien a decir de denunciante es "*Candidato a la Presidencia Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz*", se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de propaganda que constituya posibles actos anticipados de precampaña y campaña.
3. **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en violación de propaganda político-electoral por aparición de menores sin protección a sus datos personales, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

H) MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

SEGUNDO. Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** respecto a que el **C. Guillermo Herrada Jiménez**, quien a decir de denunciante es "*Candidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Medellín de Bravo*,



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

Veracruz", se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de propaganda que constituya posibles actos anticipados de precampaña y campaña.

TERCERO. Se determina **POR UNANIMIDAD*** IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR respecto a la supuesta comisión de hechos consistentes en violación de propaganda político-electoral por aparición de menores sin protección a sus datos personales, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE

CUARTO. NOTIFÍQUESE en términos de ley la presente determinación al **Partido Político Fuerza por México** y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLEV; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV; notifíquese en los términos de ley.

QUINTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y el Consejero Electoral: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas, quien anunció voto concurrente; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.



CG/SE/CAMC/FPM/151/2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el Presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS